

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 1 de 12
DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

RESOLUCIÓN NÚMERO (000417) DE 2024

10 JUL 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación suscrito bajo un Decreto de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta, Artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento, respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Betulia (Santander), con ocasión al **Decreto No. 067** de fecha **6 de mayo de 2024**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN BETULIA, SANTANDER CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE REGISTRAN EN EL MUNICIPIO, INFLUENCIADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA"**.

Así mismo se tiene que a través de **Decreto No. 068** de fecha **6 de mayo de 2024**, se procedió a la declaración de **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Betulia – Santander **"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Betulia – Santander, a través del señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PRADA**, en su condición de Secretario de Planeación Municipal de Betulia, remitió el día 20 de mayo de 2024, a través de correo electrónico, los documentos que hacen parte del proceso contractual y antecedentes relacionados con el proceso denominado **"CONTRATO DE ALQUILER No .124, CLEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER Y EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER SERPRES**, suscrito el día 14 de mayo de 2024 y con fecha de inicio de ejecución del día 16 de mayo de 2024.

Que en virtud de lo anterior se procede avocar conocimiento del expediente para análisis y estudio de la documentación allegada en el marco de los documentos que reposan en el expediente, relacionados con la Declaratoria de Calamidad Pública realizada a través del **Decreto No.067 de fecha 6 de mayo de 2024** por el cual se decretó la Calamidad Pública y el **Decreto No. 068 de fecha 6 de mayo de 2024**, mediante el cual se procedió a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Betulia – Santander.

Ahora bien, dentro de los documentos allegados para análisis, se observa en el expediente que los argumentos expuestos por el señor Alcalde del Municipio de Betulia Santander, en los Actos Administrativos de declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta y de los cuales se tendrán en cuenta los más relevantes, se tienen los siguientes:



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

DECRETO No. 067 de fecha 6 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN BETULIA SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE REGISTRAN EN EL MUNICIPIO, INFLUENCIADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA".

"(...)

36. Que la circular No.007 de ABRIL 10 de 2024 de la Gobernación de Santander, y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres –OGRD-, fija los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2024.
37. Que, en nuestro municipio a raíz de las fuertes lluvias presentadas en las últimas semanas trajo consigo afectaciones en diferentes sectores de nuestra jurisdicción la cual supera nuestra capacidad de respuesta, desde diferentes debido a pérdidas totales de bancadas, derrumbes, avalanchas, vendaval, afectaciones a cultivos, animales y viviendas ocurrida en el sector de corintios, vereda san Gerónimo, vereda peña morada, vereda el placer, vereda san mateo entre otras.
38. Que la medida de intervención correctiva busca mitigar el riesgo existente salvaguardando las vidas humanas de las comunidades afectadas, y mejorando las condiciones de transitividad, colaboración y el desarrollo económico.
39. Que, para la atención de las áreas afectadas, se requiere el arreglo y mantenimiento y el alquiler de maquinaria amarilla para dar paso provisional a la comunidad y los productos campesinos, y así evitar una crisis socioeconómica.
40. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, evaluó la situación, y de manera unánime otorgo concepto favorable mediante acta del 03 de mayo de 2024, para la declaratoria de Calamidad Pública por una vigencia de seis (6) meses por el fenómeno natural que amenaza y puede causar pérdida de vidas, perdida y daños a los bienes, a la infraestructura vial, los recursos naturales y que demanda del municipio la ejecución de medidas de mitigación para la atención de las áreas afectadas.
41. Que se requieren acciones para la recuperación y el restablecimiento de las condiciones normales de vida de las poblaciones mediante la ejecución de medidas de intervención para modificar las características del fenómeno natural con el fin de reducir la amenaza que representa y reducir la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.
42. Que la magnitud del evento natural sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Betulia, para afrontar la emergencia, como quiera que la infraestructura vial y los bienes materiales de la colectivas han sido afectados para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas.

Una vez expuestos los sustentos de orden legal por parte de la administración de Betulia-Santander, se tiene que en dicho acto administrativo decretó:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de medidas de mitigación de las áreas afectadas, para reducir el nivel de riesgo existente, en el municipio de Betulia, Santander.

PARAGRAFO PRIMERO: PRORROGAR el presente acto administrativo de calamidad pública por el mismo tiempo por una sola vez mediante informe sustentado ante el CMGRD de las actividades del Plan de Acción Especifico PAE, que quedaron pendientes de ejecutar.

PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICAR los términos de la declaratoria de calamidad pública y las normas habilitadas para la situación durante la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, previo concepto favorable

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RESOLUCIONES	CÓDIGO: REPE-61-01
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 12

del Consejo Municipal de Gestión de Desastres – CMGRD, mediante informe técnico debidamente sustentado.

PARAGRAFO TERCERO: RETORNAR a la normalidad de la declaratoria de calamidad pública previa recomendación del CMGRD, y en el mismo decreto se dispondrá que continuaran aplicándose total o parcialmente las normas especiales de contratación habilitadas para la situación de calamidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR el Plan de Acción Especifico, elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD_, en el cual se establecen las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, destrucción de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible , administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el regreso a la normalidad.

ARTICULO TERCERO: HACER seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico –PAE- a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de los resultados del seguimiento y evaluación, se enviara a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. El Plan de Acción Especifico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO CUARTO: CONTRATAR de acuerdo al régimen especial de contratación para los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, y modificación unilaterales, así como en los contratos de obra. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Hacienda Municipal que, durante a vigencia de ka presente Calamidad Publica en caso de llegarse a necesitar, expedida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEXTO: REMITIR los contratos celebrados originados en la presente calamidad publica así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental con el fin que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

(...)

A su vez y con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Alcalde expidió el **DECRETO No. 068 de fecha 6 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual dentro de sus consideraciones, estableció algunas en los siguientes términos:

(...)



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RESOLUCIONES	CÓDIGO: REPE-61-01
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 12

Que el comité municipal de gestión de riesgo y desastres, previas reuniones para analizar las situaciones presentadas por la contingencia, emitió concepto favorable sobre la declaración de situación de calamidad pública municipal y la urgencia manifiesta, según acta del 03 de mayo del presente año.

Que conforme a los artículos citados en la Ley 1523 de 2012, especialmente en su artículo 65, el cual establece que declarada una situación de urgencia manifiesta se aplicara un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación destrucción de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones destinadas a los damnificados de situación de calamidad públicas, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de urgencia manifiesta.

Que el país enfrenta una emergencia por la ola invernal y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del comité municipal de gestión del riesgo de desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del municipio, y en este sentido prevenir y controlar la extensión de los efectos adversos a la ola invernal y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten la administración municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a las crisis de cara a enfrentar la ola invernal.

(...)

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

*Que de acuerdo con el artículo 42 de la ley 80 de 1993 del estatuto general de contratación de la administración pública, la declaratoria de urgencia manifiesta procede, entre otros, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción y cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas **con los hechos de urgencia** debido al comportamiento y las variables meteorológicas durante los meses de abril y mayo y los que se avecinan según la circular 07 del 2024, por parte de la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander, en el Municipio de Betulia Santander, se viene presentando alta pluviosidades tanto en el área urbana y rural, sufriendo varias afectaciones tales como taponamiento de vías por deslizamientos, viviendas destechadas, desbordamiento de fuentes hídricas colapsando redes de alcantarillado y además poniendo en redes de acueductos, caída de arboles sobre la vía y por ende caída de las cuerdas de energía, pérdida de banca, saturación e inundación de la planta de aprovechamiento de la planta de compostaje, entre otros.*

Que el consejo de estado, sala de lo Contenciosos Administrativo, sección tercera subversión c consejero ponente DR JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Rad 34425 de 2011 determina (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 12

eventos en los cuales puede sustituirse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en solución, de tal manera que resulte inconveniente. El trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño (...)

Que la sala disciplinaria de la procuraduría general de la nación, en fallo de segunda instancia expediente 161-02564 señaló que para la declaratoria de urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica provee el artículo 42 y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás lo importante y determinante es que su solución se requiera de forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con hechos de la calamidad o constituyentes de fuerza mayor o desastre.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: *Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, en el municipio de Betulia, Santander, para atender la situación de calamidad pública generada por la ola invernal que se viene presentando en el municipio.*

Artículo Segundo: *Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este decreto, la administración municipal acudirá a la figura de urgencia manifiesta, celébrase los actos y contratos únicamente que tenga la finalidad de conjurar, adquirir, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de mitigación y recuperación de procesos erosivos, reparación y mantenimiento de la malla vial, disminuir el riesgo de deslizamientos, subsidios de arriendo a familias afectadas por la ola invernal y materiales de construcción con el fin de salvaguardar la vida de la comunidad afectada.*

Artículo Tercero: *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta aquí decretada, realice por parte de la Secretaria de Hacienda del municipio, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de la Calamidad Publica decretada en el municipio, y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015*

Artículo Cuarto: *Remitir este acto administrativo, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, la*



contraloría Departamental de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Quinto: *Para los efectos del presente decreto, se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufran efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a la ola invernal por la cual atraviesa el departamento, y con ello las situaciones presentas en los últimos días en especial las relacionadas con deslizamientos y proceso erosivo entre otros.*

(...)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por el Municipio de **BETULIA – SANTANDER** con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública y posterior declaratoria de Urgencia Manifiesta; actuaciones estas, de las cuales se ha desglosado su contenido más relevante para un adecuado análisis, previo a la toma de la decisión que nos atañe.

Se tiene entonces que el proceso contractual celebrado entre la Administración Municipal de Betulia - Santander en cabeza de su Representante Legal, tiene como génesis las afectaciones que generó el fenómeno de la niña, afectaciones dentro de las que se cuenta principalmente la remoción en masa tipo deslizamientos, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 12

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (Resaltado fuera de texto).

...”



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER RESOLUCIONES	CÓDIGO: REPE-61-01
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 12

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipio de Betulia - Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con los Actos Administrativos desarrollados por la Administración Municipal de Betulia – Santander, mediante los cuales se decretó la Calamidad Pública y posteriormente la Urgencia Manifiesta en su jurisdicción; lo anterior con el fin de conjurar las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias que generaron estragos en dicha municipalidad como efecto del inicio del fenómeno de La Niña en el Departamento de Santander.

Así pues se tiene que, de las anteriores situaciones presentadas en el Municipio, se procedió por parte del Representante Legal del mismo, a la celebración del Proceso Contractual denominado **CONTRATO DE ALQUILER No. 124 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BETULIA Y EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER SERPRES**, cuyo objeto a ejecutar fue **“ALQUILER DE**

MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RECUPERACION, MANTENIMIENTO Y HABILITACION DE LAS VIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No067 DEL 6 DE MAYO DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, suscrito y con Acta de Inicio de fecha 16 de mayo de 2024, por el término de Un (1) mes y por un valor que ascendió a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.968.343,95).**

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Visto lo anterior y mediante el análisis de la documentación aportada por la entidad de orden administrativo y la observancia de las situaciones acontecidas en su jurisdicción se debe tener así mismo en cuenta que en esos casos excepcionales, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre, ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la Calamidad Pública y Decreto de Urgencia Manifiesta declaradas por el Alcalde de Betulia - Santander, coincide con los postulados que rigen esta normativa especial.

Del fundamento fáctico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza y de la que se suscita la contratación objeto de análisis, se tiene que una vez revisada la documentación y antecedentes se advierte que, el hecho natural que se suscitó en el Municipio de Betulia, Santander, estuvo caracterizado por las afectaciones que en distintas áreas se generaron producto del incremento e intensas lluvias que azotaron la municipalidad. Este incremento pluvial y las precipitaciones de la que fue objeto, produjeron deslizamientos y movimientos en masa en distintos sectores, que afectaron la malla vial rural, perdida de banca en vías veredales secundarias y terciarias, graves afectaciones a algunas viviendas, cultivos y demás que, ponen en grave riesgo tanto la vida como el desarrollo de actividades necesarias para la subsistencia de sus habitantes.

En estos eventos y una vez se configuran las afectaciones en los Municipios, se establece la imperiosa necesidad de actuaciones por parte de los mandatarios locales, con el fin de conjurar las situaciones calamitosas que afecten de manera directa a la población o que amenacen con la estabilidad económica de la región, razón por la cual en este caso se tiene y se hace evidente la intervención desplegada por la Administración Municipal con el fin de mitigar la afectación conjurada, siendo también relevante la consideración de los perjuicios y graves afectaciones que los deslizamientos y movimientos en masa de la capa vegetal de montañas generaron en las vías y viviendas de algunos de sus habitantes.

Estas circunstancias afectan de manera grave las condiciones de vida de los ciudadanos en el entendido de la imposibilidad de movilización al interior de la jurisdicción, el transporte de alimentos, animales y cosechas que se vieron inmersos en tales afectaciones.

En tal sentido, esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Betulia – Santander y la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER SERPRES**, indicando que el mismo se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias derivada del fenómeno de la niña en el Municipio de Betulia – Santander que afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población.

Vale la pena indicar que la documentación que en esta oportunidad, fue remitida al Ente de Control, ilustra de manera suficiente las afectaciones presentadas en el Municipio de Betulia-Santander, pues además de la información y aporte del material documental donde se puede evidenciar las actuaciones desplegadas por la administración para la mitigación de las afectaciones sufridas en su jurisdicción, no puede obviarse que estas situaciones se encuentran directamente relacionadas con las condiciones meteorológicas y adversas generadas por el fenómeno de La Niña, presentadas en la región andina y otros sectores del Territorio Nacional que afecta de manera considerable al Departamento de Santander y por ende al Municipio de Betulia.

En tal sentido, la Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en la que se encontraron los pobladores del Municipio de Betulia- Santander, por cuenta del incremento de lluvias y efectos adversos generados por el ya mencionado fenómeno; demostración que al tiempo acredita y fundamenta las razones del burgomaestre para la celebración de contratos en estado de calamidad y urgencia, demostrando así mismo la diligente actuación del órgano de orden administrativo en cabeza de su Representante Legal, con la expedición de los actos administrativos correspondientes, así como la estructuración del respectivo Plan de Atención Especial PAE, con lo cual logró generar las condiciones de bienestar y la estructuración de un plan de choque para mitigar las

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 12

afectaciones, sustentándose así la necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos originados por el Fenómeno de la Niña.

Luego entonces, el contrato suscrito y remitido a este órgano de control para revisión y mediante el cual se procedió a ejecutar acciones urgentes con el fin de mitigar y conjurar las situaciones presentadas en el Municipio de Betulia - Santander, permite concluir que, en cuanto al contrato en su esencia, objeto y alcance estuvo dirigido a conjurar las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública y acto seguido la urgencia Manifiesta dado así respuesta a la inminente necesidad de restaurar y rehabilitar la malla vial a fin de proteger a la ciudadanía en general de las posibles afectaciones del fenómeno de la niña, determinado así este Ente de Control que las medidas adoptadas por el Burgomaestre fueron viables, adecuadas, oportunas, necesarias, procedentes y favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía en la municipalidad.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del **"CONTRATO DE ALQUILER No .124, CLEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER Y EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER SERPRES** por parte del Municipio de Betulia - Santander en el marco de la Calamidad Pública declarada a través del **Decreto No. 067 de fecha 6 de mayo de 2024**, así como la declaratoria de Urgencia Manifiesta realizada a través del **Decreto No, 068 de fecha 6 de mayo de 2024**, el cual se considera necesario y oportuno, de cara a procurar la mitigación de las situaciones sufridas por las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvaron con la disminución de los efectos generados por las lluvias al tiempo que procuró restaurar condiciones de las pobladores que se vieron afectados.

Así pues, en lo que respecta al control inmediato de la contratación suscrita por el Municipio de Betulia- Santander, con ocasión de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta declaradas con ocasión a la temporada de lluvias por efecto del fenómeno de la Niña, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarando que la calamidad pública decretada mediante **Decreto No. 067 de fecha 6 de mayo de 2024** se ajusta a los postulados previstos en la ley 1523 de 2012, por cuanto los hechos y circunstancias invocados en el acto administrativo se ajusta a los criterios señalados en la ley 1523 de 2012, así mismo Declarar precedente la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada por el Alcalde, mediante el **Decreto No, 068 de fecha 6 de mayo de 2024**, por cuanto se ajusta a los requisitos formales y legales previstos en el artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar y normalizar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de mitigar y contener los mencionados efectos adversos sufridos en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los principios generales orientadores de la gestión del riesgo.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 42, 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) , la Ley 1523 de 2012, el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que los hechos y circunstancias invocados por el Decreto No. 067 de fecha 6 de mayo de 2024 y Decreto No, 068 de fecha 6 de mayo de 2024 por medio de los cuales se declara la calamidad publica y posterior urgencia manifiesta, se ajustan a los presupuestos normativos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el art 59 de la ley 1523 de 2012, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 12 de 12
DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita en el **"CONTRATO DE ALQUILER No .124, CLEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER Y EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER SERPRES** celebrada por el señor **HARLLEY DELGADO MARTINEZ**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de **BETULIA - SANTANDER**, en el marco de los Actos Administrativos de declaratoria de la Calamidad Pública (**Decreto No. 067 de fecha 6 de mayo de 2024 y el Decreto No, 068 de fecha 6 de mayo de 2024**), realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **HARLLEY DELGADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.940 expedida Piedecuesta - Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Betulia - Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

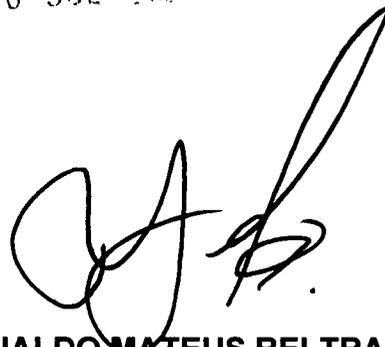
ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **10 JUL 2024**



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: **JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ**
ASESOR DESPACHO CONTRALOR

Revisó y aprobó: **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ**
CONTRALORA AUXILIAR DE SANTANDER